



**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE CORRESPONDE A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO ELECTORAL CON DERECHO A ELLO, PARA EL AÑO DOS MIL ONCE.**

**ANTECEDENTES:**

1º Con fecha cinco de julio del año dos mil nueve, se celebraron en el Estado de Jalisco, elecciones constitucionales para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional para integrar la LIX quincuagésima novena legislatura de la entidad, así como para elegir municipales de los 125 ayuntamientos del Estado.

2º A partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este instituto, procedieron a realizar los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que obran en los archivos de esta autoridad.

Asimismo, los consejos distritales electorales números 07, 05, y 12 de este organismo electoral con fechas ocho, el primero de los mencionados y nueve de julio los restantes, realizaron los recuentos de la votación recibida en sus respectivos distritos de conformidad a lo establecido por el artículo 637 del código electoral de la entidad.

3º En sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-313/09 y IEPC-ACG-314/09, en donde, en el primero de los mencionados, se resolvió declarar la pérdida del derecho de los partidos políticos denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y otrora Partido



IEPC-ACG-026/10

Socialdemócrata al otorgamiento de financiamiento público estatal, en razón de que en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, no alcanzaron el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, en términos de los artículos 46 y 56, del código electoral de la entidad; y, en el segundo, se determinó el monto del financiamiento público que correspondió a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el ejercicio dos mil diez.

Cabe señalar, que el acuerdo IEPC-ACG-313/09, fue impugnado ante el tribunal electoral local, a través de la interposición de los recursos de apelación radicados con los números de expedientes RAP-188/2009 y RAP-189/2009; asimismo, la resolución del primero de los expedientes citados fue controvertida por medio de un incidente de inejecución de sentencia, cuya resolución, en su momento, fue impugnada ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado bajo el expediente SUP-JRC-109/2010.

4º Con fecha treinta de junio de dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó, entre otras cosas, el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-018/10, por el que designó a los integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

5º El día veintitrés de julio del año dos mil diez, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos de este instituto, mediante acuerdo identificado como AC02/CPPP/23-07-10, emitió dictamen mediante el cual aprobó la determinación del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio dos mil once.

Página 2 de 11

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Florencia 2370, colonia Italia Providencia,  
C.P. 44648, Guadalajara, Jalisco, México

(33) 3641-4507 / 3641-4509 / 3641-4518,  
01 800-7017 881, [www.iepcjalisco.org.mx](http://www.iepcjalisco.org.mx)



## CONSIDERANDO:

I. Que, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño, el cual tiene como objetivos, entre otros, la vigilancia en el ámbito electoral del cumplimiento de la Constitución Política y del Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos cuerpos de leyes del Estado de Jalisco, y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 115, párrafo 1, fracción V y 116, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, base IV, de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Dentro de las atribuciones de dicho órgano de dirección se encuentran, entre otras, determinar de conformidad con lo que establecen la Constitución Política del Estado y el código de la materia, el monto del financiamiento público que corresponda a los partidos políticos con derecho a ello; dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las señaladas en la legislación electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



III. Que, los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política que tienen como finalidad el promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, tal como lo dispone el artículo 13, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

IV. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de la constitución local y el código electoral de la entidad, de conformidad al artículo 66, párrafo 1, fracción III, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 116, fracción IV, de la constitución política federal, las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

VI. Que, de conformidad con el artículo 13, fracción IV, de la constitución política local, el código electoral de la entidad establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos con derecho a ello tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El referido financiamiento público, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el código electoral de la entidad:

a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El treinta por ciento de la cantidad



que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;

b) El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan gobernador, diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al sesenta por ciento del financiamiento público que corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados locales y ayuntamientos, equivaldrá al cuarenta por ciento del financiamiento por actividades ordinarias. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme al inciso anterior; y

c) El financiamiento público para actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.

**VII.** Que en términos del artículo 90, párrafo 1, fracciones I y III, del código electoral de la entidad, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

- Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:



a) El Consejo General determinará anualmente en el mes de Julio, el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;

b) El resultado de la operación señalada en el párrafo anterior, constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:

El treinta por ciento de la cantidad total que resulte, se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de diputados locales inmediata anterior.

El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;

c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

• Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el punto



anterior; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) del mismo.

- b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente punto exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y
- c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

**VIII.** Que de conformidad a lo establecido en los artículos 46 y 56 párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral, así como los partidos políticos locales, que no alcancen en la última elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación total emitida, perderán, en el caso de los primeros, el derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal en los términos del código electoral de la entidad; y los segundos, su registro ante este instituto.

**IX.** Que, como fue señalado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, el pasado cinco de julio de dos mil nueve, en el Estado de Jalisco, se celebraron comicios para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, y municipales de la entidad, por lo que para el año dos mil once sólo corresponde determinar el monto del financiamiento público que corresponde a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco con derecho a ello, para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos.

**X.** Que, tal como se señaló en el antecedente 2º del presente acuerdo, a partir del día ocho de julio de dos mil nueve, los consejos distritales electorales de este



instituto, procedieron a realizar los cómputos de la elección de diputados por el principio de mayoría relativa de su competencia, levantando las actas correspondientes, mismas que obran en los archivos de esta autoridad. Asimismo, los consejos distritales electorales números 07, 05, y 12 de este organismo electoral, con fechas ocho el primero de ellos, y nueve de julio los restantes, realizaron los recuentos de votación recibida en sus respectivos distritos, de conformidad a lo establecido por el artículo 637 del código electoral de la entidad.

En ese sentido, tal como se señaló en el antecedente 3º del presente acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de julio del año dos mil nueve, aprobó los acuerdos identificados con las claves alfanuméricas IEPC-ACG-313/09 y IEPC-ACG-314/09, mediante los cuales, en el primero de ellos, declaró la pérdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal a los institutos políticos nacionales acreditados ante este organismo electoral denominados, Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza y otrora Partido Socialdemócrata, en términos de los artículos 13, fracción II, de la Constitución Política Local, 46 y 56, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en razón a los resultados obtenidos de los cómputos distritales y recuentos realizados por los consejos distritales, de donde se desprende que los mencionados institutos políticos nacionales acreditados ante este instituto electoral, no alcanzaron en la pasada elección de diputados locales por el principio de mayoría relativa, el tres punto cinco por ciento de la votación, sin considerar los votos nulos y votos de candidatos no registrados, y; por tanto, en el segundo de los acuerdos mencionados, se determinó el monto del financiamiento público que correspondió únicamente a los partidos políticos acreditados con derecho a ello, para el ejercicio dos mil diez.

Cabe señalar, que si bien es cierto que el acuerdo IEPC-ACG-313/09, fue impugnado y posteriormente revocado por el tribunal electoral local, en virtud de la interposición de los recursos de apelación radicados con los números de expedientes RAP-188/2009 y RAP-189/2009, también lo es que, los efectos de dicha revocación única y exclusivamente se construyeron a ordenar a este



instituto el otorgamiento de financiamiento público local a los partidos políticos recurrentes, correspondiente a los meses de agosto a diciembre de dos mil nueve, en virtud de haber considerado el financiamiento público para el año dos mil nueve como un derecho adquirido en razón de haberse presupuestado anualmente de manera previa, dejando así, incólume lo relativo a la pérdida de su derecho a percibir financiamiento público estatal en los años subsecuentes, en razón de no haber obtenido la votación mínima requerida para gozar de dicha prerrogativa.

En ese orden de ideas, resulta pertinente referir además, que el sentido de la resolución mencionada fue sostenido en sus términos por el referido órgano jurisdiccional local al resolver el incidente de inejecución de sentencia interpuesto con relación a la emitida en el expediente RAP-188/2009 lo cual, en su momento, fue confirmado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio de Revisión Constitucional Electoral, radicado bajo el expediente SUP-JRC-109/2010, que se interpusiera en contra de dicha determinación.

**XI.** Que, tal y como se señaló en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día veintitrés de julio del año dos mil diez, la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, mediante acuerdo identificado como AC02/CPMP/23-07-10, emitió dictamen mediante el cual aprobó la determinación del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio dos mil once.

Dicho dictamen y sus anexos se hicieron del conocimiento al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo electoral, a efecto de someterlo a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII.** Que en virtud de lo anterior y toda vez que se estima que en dicho dictamen y sus anexos se reúnen los extremos contemplados en la Constitución Política y el Código Electoral y de Participación Ciudadana, ambos del Estado de Jalisco, para determinar el cálculo del financiamiento público estatal que les corresponde



IEPC-ACG-026/10

a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello, se somete a la consideración de los integrantes de este Consejo General, para su ratificación, el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual aprueba la determinación del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio dos mil once, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En ese sentido y atendiendo a lo antes ponderado, se somete a consideración de este Consejo General, la determinación de los montos de financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y específicas para el año dos mil once, a los partidos políticos acreditados ante este instituto con derecho a ello y que obtuvieron el porcentaje mínimo requerido por la legislación de la materia para el otorgamiento de dicha prerrogativa, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

En virtud de lo antes expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 12, primer párrafo, bases III y IV; y 13, primer párrafo, fracciones II y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 46; 56 párrafo I; 66, párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1, fracciones I y III; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1, fracción IV; 120; 134, párrafo 1, fracciones XXXVI y LII, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, se proponen los siguientes puntos de:

### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se ratifica el dictamen de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos mediante el cual aprueba la determinación del financiamiento público estatal a los partidos políticos con derecho a ello para el ejercicio dos mil once, mismo que se acompaña como **ANEXO** al presente acuerdo formando parte integral del mismo.

Página 10 de 11



IEPC-ACG-026/10

**SEGUNDO.** Se determina el monto del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos con derecho a ello acreditados ante este organismo electoral para el año dos mil once, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**TERCERO.** Se determina el monto del financiamiento público para las actividades específicas relativas a la educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales, de los partidos políticos con derecho a ello, para el año dos mil once, en términos del **ANEXO** que se acompaña al presente acuerdo como parte integral del mismo.

**CUARTO.** Notifíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en copia simple, a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral local.

**QUINTO.** Publíquense el presente acuerdo y su **ANEXO**, en el portal oficial de Internet de este organismo electoral, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Guadalajara, Jalisco; a 30 de julio de 2010

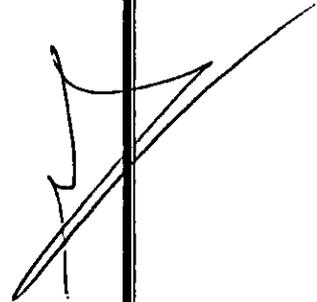
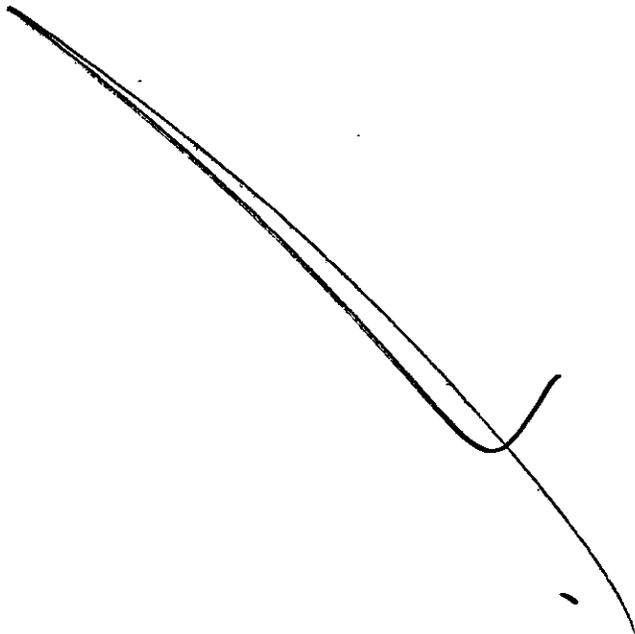
  
**JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA**  
**CONSEJERO PRESIDENTE**

  
**JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO**  
**SECRETARIO EJECUTIVO**

J.R.M. / bjsm.

Página 11 de 11

# ANEXO





**DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO.**

### **ANTECEDENTES**

1°. El domingo 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como municipales en la entidad.

2°. El día 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

3°. Con fecha 23 veintitrés de diciembre de 2009 dos mil nueve, fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación, los salarios mínimos vigentes a partir del 1° primero de enero de 2010 dos mil diez. De dicha publicación oficial se desprende, que el salario mínimo para la zona geográfica "B" para dicha anualidad es de \$55.84, cincuenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos.

4°. Mediante oficio identificado como 0150/10 Presidencia de fecha 17 diecisiete de mayo de 2010 dos mil diez, el Consejero Presidente de este instituto electoral, solicitó a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, la información relativa al número de ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco, con corte al mes de diciembre de 2009, a fin de determinar el financiamiento público ordinario y para actividades específicas que corresponde a los partidos políticos en el Estado de Jalisco concerniente al año 2011 dos mil once.



5°. Con fecha 25 veinticinco de mayo de 2010 dos mil diez, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, donde fue registrado con el número de folio 0622, el oficio identificado como JL-JAL/VRFE/2623/2010, de fecha 24 veinticuatro de mayo del 2010 dos mil diez, del Vocal Estatal del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral, mediante el cual remite la información solicitada mediante el oficio mencionado en el punto anterior.

De la información remitida por la autoridad electoral señalada en el párrafo anterior, se desprende que los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral en el Estado de Jalisco con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve, asciende a la cantidad de 5'235,301 cinco millones doscientos treinta y cinco mil trescientos un ciudadanos inscritos en dicho Padrón.

6°. En sesión ordinaria iniciada el día 28 veintiocho de mayo de 2010 dos mil diez, el Congreso del Estado de Jalisco, designó como Consejeros Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a los ciudadanos Juan José Alcalá Dueñas, Víctor Hugo Bernal Hernández, Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, Sergio Castañeda Carrillo, Rubén Hernández Cabrera, y Everardo Vargas Jiménez, y como Consejero Presidente del antes citado instituto, al ciudadano José Tomás Figueroa Padilla, para el periodo comprendido del día 01 primero de junio de 2010 dos mil diez, hasta el día 31 de mayo de 2013 dos mil trece.

7°. Con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, Sergio Castañeda Carrillo y Everardo Vargas Jiménez, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, confiriendo a este último el cargo de Presidente de la citada Comisión.

2



## CONSIDERANDO

I°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público autónomo de carácter permanente, autoridad en la materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, el cual tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, los derechos y prerrogativas de los partidos políticos nacionales y estatales.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, bases III, IV y VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II°. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco tiene como objetivos, entre otros, vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución Política local, el Código Electoral de la Entidad y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 115, párrafo 1, fracción V del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

III°. Que en términos del artículo 136 del Código Electoral de la Entidad, las Comisiones del Consejo General se conformarán con la participación de tres consejeros electorales con derecho a voz y voto, de los cuales uno ostentará el cargo de Presidente, y podrán participar en ellas, con voz pero sin voto, los consejeros del Poder Legislativo, los representantes de cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el organismo electoral, el titular de la Dirección que corresponda a los temas a desahogar en el orden del día y un Secretario Técnico, así mismo, en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso.

IV°. Que, tal como fue señalado en el punto 7° del apartado de antecedentes del presente dictamen, con fecha 30 treinta de junio de 2010 dos mil diez, el Consejo

3



General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave **IEPC-ACG-018/10**, mediante el cual se determinó la integración de las Comisiones de Consejeros Electorales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 134, párrafo 1, fracción XXXVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en dicho acuerdo se designó a los Consejeros Electorales Nauhcatzin Tonatiuh Bravo Aguilar, Sergio Castañeda Carrillo y Everardo Vargas Jiménez, como integrantes de la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos, siendo este último Consejero Electoral Presidente de la citada Comisión.

Vº. Que esta Comisión tiene la atribución de vigilar que en lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se actúe con apego al Código Electoral de la Entidad, así como a lo dispuesto a los reglamentos que al efecto expida el Consejo General de este instituto.

Lo anterior de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIº. Que los partidos políticos son entidades de interés público y tienen como finalidad, promover la organización y participación de los ciudadanos en la vida política y permitir el acceso de éstos, a la integración de los órganos de representación estatal y municipal, asimismo tienen derecho a acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Política y del Código Electoral, ambos ordenamientos de la Entidad.

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo 1 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 66, párrafo 1, fracción III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIIº. Que las constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.



Ello de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIIIº. Que la ley establecerá las condiciones y mecanismos para que los partidos políticos tengan acceso al financiamiento público destinado al cumplimiento de sus fines. El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro o acreditación después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto en año de elecciones, así como para actividades específicas, y se otorgarán conforme a las bases siguientes y lo que disponga el Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco:

*a) El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de los ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el estado de Jalisco, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara. El 30% de la cantidad que resulte de acuerdo con lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el 70% restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior;*

*c) El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria, y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados locales inmediata anterior. Este financiamiento se otorgará independientemente del que corresponda conforme a los dos incisos anteriores.*

Lo anterior de conformidad con el artículo 13, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco.



IX°. Que en términos del artículo 90, párrafo 1, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en el código de la materia, conforme a las disposiciones siguientes:

I. Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

a) *El Consejo General del Instituto Electoral determinará anualmente en el mes de Julio el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, a la fecha de corte de Diciembre del año inmediato anterior, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para la zona metropolitana de Guadalajara;*

b) *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*

*El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos que hubieran obtenido por lo menos el tres punto cinco por ciento en la elección de Diputados locales inmediata anterior.*

*El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación total emitida que hubiese obtenido, en la elección de Diputados locales inmediata anterior, cada partido político que posterior a la elección siga conservando su registro;*

.....”

III. Por actividades específicas como entidades de interés público:

a) *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere la fracción*



*I de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en el inciso b) de la fracción antes citada;*

*b) El Consejo General, a través de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en el inciso inmediato anterior; y*

*c) Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

.....”

De las porciones normativas transcritas con antelación, se obtiene que el financiamiento público para los partidos políticos tiene tres rubros:

- a) Actividades ordinarias permanentes;
- b) Para gastos de campaña o actividades tendientes para la obtención del voto; y
- c) Actividades específicas.

X. Que en virtud de la declaratoria de pérdida del derecho al otorgamiento de financiamiento público estatal de los Institutos Políticos Nacionales denominados Partido del Trabajo, Convergencia, Nueva Alianza, y Partido Socialdemócrata hecha por el Consejo General de este instituto, e inclusive, de la declaratoria de pérdida de derechos y prerrogativas en el ámbito estatal del Partido Socialdemócrata formulada por el Consejo General de este instituto, motivada por la pérdida de su registro como partido político nacional conforme a la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, solo los institutos políticos denominados Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática y el Partido Verde Ecologista de México, conservan el derecho a recibir financiamiento público estatal, en ese

7



sentido, lo procedente es calcular el financiamiento público por distribuir entre dichos partidos políticos, conforme a lo dispuesto por los artículos 13, párrafo cuarto, fracción IV, incisos a) y c) de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 90, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana de la Entidad.

XI. Que en virtud de que en el año de 2011 dos mil once no se llevará a cabo elección alguna en el Estado de Jalisco, acorde con la norma invocada los partidos políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público para esa anualidad solo lo recibirán para actividades ordinarias permanentes, así como para actividades específicas.

XII. Que acorde con lo señalado en el punto 1º del apartado de antecedentes del presente dictamen, el domingo 05 cinco de julio de 2009 dos mil nueve, se celebraron elecciones constitucionales ordinarias para elegir diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, así como de municipales en la entidad.

Lo anterior de conformidad con los artículos 12, base XVI, de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

XIII. Que de conformidad con el punto 2º del apartado de antecedentes, el día 08 ocho de julio de 2009 dos mil nueve, los Consejos Distritales Electorales, llevaron a cabo sesión especial para realizar, entre otros, el cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa.

XIV. Que el procedimiento para determinar el monto del financiamiento público para los partidos políticos con derecho a recibirlo para el año próximo, la forma de distribución, así como las cantidades que les corresponden a cada partido político por actividades ordinarias permanentes y para las actividades específicas, se realiza conforme a los cálculos que se contienen en el ANEXO I, acorde con los sufragios obtenidos y los porcentajes de votación descritos en el ANEXO II que se agregan al presente dictamen formando parte integral del mismo, todo ello, atendiendo las reglas que para tal efecto señalan los artículos 13 de la Constitución Política del



Estado de Jalisco y 90 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a partir de la multiplicación del número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral en el Estado de Jalisco, con corte al 31 treinta y uno de diciembre de 2009 dos mil nueve, esto es, 5'235,301 cinco millones doscientos treinta y cinco mil trescientos un ciudadanos inscritos en dicho Padrón por el 65% sesenta y cinco por ciento del salario mínimo vigente para la zona metropolitana de Guadalajara, que para el presente año es de 55.84, cincuenta y cinco pesos con ochenta y cuatro centavos, lo que arroja como resultado \$ 36.2960.

En razón de lo anterior, esta Comisión somete a consideración de sus integrantes, el proyecto de Financiamiento Público Estatal para los Partidos Políticos con derecho a recibirlo, para el ejercicio 2011 dos mil once, en términos del **ANEXO I** que se agrega al presente dictamen formando parte integral del mismo, ello con el objeto de que en su oportunidad se someta a consideración del Consejo General de este instituto electoral su aprobación en definitiva.

Por lo antes expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 116, fracción IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III, IV y VIII; 13, párrafo 1, fracción II y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 66 párrafo 1, fracción III; 90, párrafo 1; 115, párrafo 1, fracción V; 116, párrafo 1; 136; del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, 55, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, identificado bajo clave **IEPC-ACG-018/10**, se emiten los siguientes

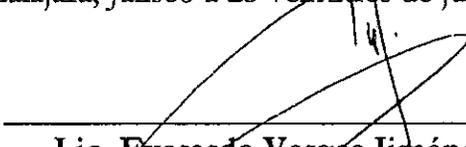
#### RESOLUTIVOS:

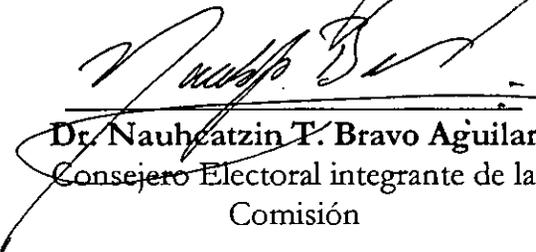
**PRIMERO.-** Se determina el monto de Financiamiento Público Estatal que corresponde a los Partidos Políticos para el ejercicio 2011 dos mil once, conforme a lo establecido en el **ANEXO I** que se acompaña al presente dictamen y que forma parte integral del mismo.

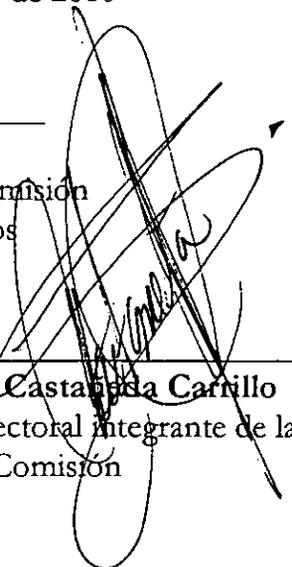


**SEGUNDO.-** Hágase del conocimiento el presente dictamen y sus **ANEXOS** al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, a efecto de que se someta a consideración del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Por la Comisión de Prerrogativas a Partidos Políticos  
Guadalajara, Jalisco a 23 veintitrés de julio de 2010

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Everardo Vargas Jiménez**  
Consejero Electoral Presidente de la Comisión  
de Prerrogativas a Partidos Políticos

  
\_\_\_\_\_  
**Dr. Nauheatzin T. Bravo Aguilar**  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Sergio Castañeda Carrillo**  
Consejero Electoral integrante de la  
Comisión

  
\_\_\_\_\_  
**Lic. Griselda Beatriz Rangel Juárez**  
Secretario Técnico

La presente foja corresponde al DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ESTATAL A LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL EJERCICIO 2011, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 55, PÁRRAFO 1, FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, aprobado en sesión ordinaria celebrada el día 23 veintitrés de julio de 2010 dos mil diez.

ANEXO I

**FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA PARTIDOS POLÍTICOS 2011**

Const. Pol. Edo. Jal. Art. 13, párrafo 4, fracción IV, inciso a) y c) y Art. 90 Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

**1. CALCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES 2011 (Art. 90, párrafo 1, fracción I, incisos a) y b) CEPCEJ)**

1.1. Fórmula	
Padron Electoral en el Edo. De Jalisco a Diciembre de 2009 por 65% del S.M.V. de 2010	
Padron Electoral =	5,235,301
65% S.M.V (55.84) =	36.2960
<b>TOTAL =</b>	<b>190,020,485.10</b>

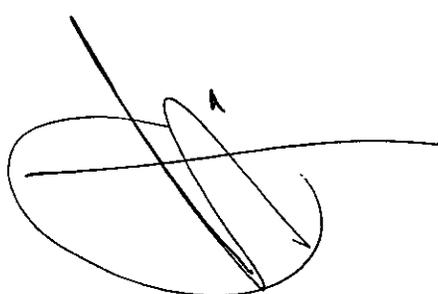
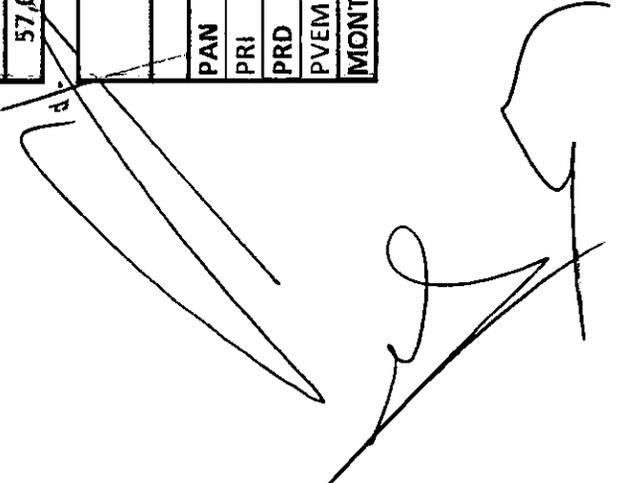
  

1.2. Fórmula de distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
30% de 190,020,485.10 =	57,006,145.53
70% de 190,020,485.10 =	133,014,339.57
<b>TOTAL =</b>	<b>190,020,485.10</b>

1.3. Distribución del 30% entre Cuatro Part. Pol.	
57,006,145.53 / 4 Part. Pol.	14,251,536.38

1.3.1. Distribución del F.P.A.O.P AL 30% Por Partido Político	
PARTIDO POLÍTICO	MONTO
PAN	14,251,536.38
PRI	14,251,536.38
PRD	14,251,536.38
PVEM	14,251,536.38
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>57,006,145.53</b>

1.4. Distribución del F.P.A.O.P al 70% Propor. al % DE Vot. Dip.		M.R.	
Votación Total Emitida		2,670,567	
PARTIDO POLÍTICO	NÚMERO DE VOTOS	% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA	MONTO F.P.A.O.P. 70%
PAN	946,837	35.4545	47,159,610.01
PRI	972,510	36.4159	48,438,318.67
PRD	169,519	6.3477	8,443,322.27
PVEM	224,986	8.4247	11,205,996.41
<b>TOTAL</b>	<b>2,313,852</b>	<b>86.6427</b>	<b>115,247,247.36</b>

1.5. Total Financiamiento Público Actividades Ordinarias Permanentes Partidos Políticos 2011			
PARTIDO POLÍTICO	MONTO F.P.A.O.P. 30%	MONTO F.P.A.O.P 70%	TOTAL F.P.A.O.P.
PAN	14,251,536.38	47,159,610.01	61,411,146
PRI	14,251,536.38	48,438,318.67	62,689,855
PRD	14,251,536.38	8,443,322.27	22,694,859
PVEM	14,251,536.38	11,205,996.41	25,457,533
<b>TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES =</b>			<b>172,253,392.89</b>

2. CÁLCULO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS 2011 (Art. 90, párrafo 1, fracción III, CEPCEJ)

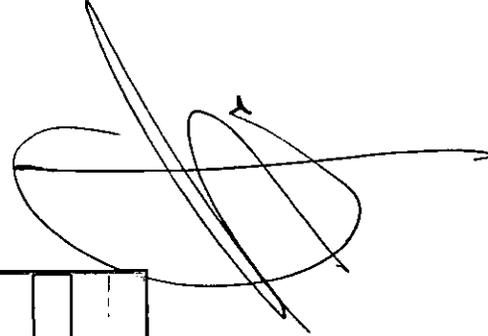
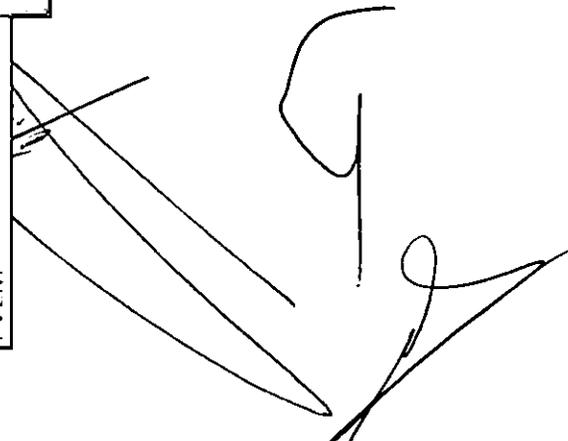
2.1. Cálculo Financiamiento Público Actividades Específicas 2011, Art. 90, párrafo 1, fracc. III, CEPCEJ		
FÓRMULA	F.P.A.O.P.	Cantidad Obtenida
3% del F.P.A.O.P	172,253,392.89	5,167,601.79

2.2. Fórmula de distribución: 30% en forma igualitaria y 70% en forma proporcional y cantidades resultantes	
30% de 5,167,601.79 =	1,550,280.54
70% de 5,167,601.79 =	3,617,321.25
<b>Total</b>	<b>5,167,601.79</b>

2.3. Distribución del 30% entre cuatro Part. Pol.	
1,550,280.54 / 4 partidos =	387,570.13
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MONTO F.P.A.E. 30%</b>
PAN	387,570.13
PRI	387,570.13
PRD	387,570.13
PVEM	387,570.13
<b>MONTO TOTAL</b>	<b>1,550,280.54</b>

2.4. Distribución del 70% entre cuatro Part. Pol.	
70% de 5,167,601.79 =	3,617,321.25
Votación Total Emitida	2,670,567
<b>NÚMERO DE VOTOS</b>	<b>% VOTACIÓN TOTAL EMITIDA</b>
946,837	35.4545
972,510	36.4159
169,519	6.3477
224,986	8.4247
<b>2,313,852</b>	<b>86.6427</b>
	<b>MONTO F.P.A.E. 70%</b>
	1,282,504.28
	1,317,278.72
	229,615.91
	304,746.76
	3,134,145.67

2.5. Total Financiamiento Público Actividades Específicas 2011			
<b>PARTIDO POLÍTICO</b>	<b>MONTO F.P.A.E. 30%</b>	<b>MONTO F.P.A.E. 70%</b>	<b>TOTAL F.P.A.E.</b>
PAN	387,570.13	1,282,504.28	1,670,074.41
PRI	387,570.13	1,317,278.72	1,704,848.86
PRD	387,570.13	229,615.91	617,186.05
PVEM	387,570.13	304,746.76	692,316.89
	1,550,280.54	3,134,145.67	4,684,426.21

3. TOTAL FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLITICOS 2011

PARTIDO POLÍTICO	ACTIVIDADES			TOTAL F.P. EJERCICIO 2011
	ORDINARIAS	TENDIENTES OBTENCIÓN VOTO	ESPECÍFICAS	
PAN	61,411,146	No Aplica	1,670,074.41	63,081,221
PRI	62,689,855	No Aplica	1,704,848.86	64,394,704
PRD	22,694,859	No Aplica	617,186.05	23,312,045
PVEM	25,457,533	No Aplica	692,316.89	26,149,850
<b>TOTAL</b>	<b>172,253,392.89</b>	<b>0.00</b>	<b>4,684,426.21</b>	<b>176,937,819.10</b>

Handwritten signature and scribbles are present over the table data, particularly over the 'TOTAL' row and the 'ESPECÍFICAS' column.



**Anexo II**

**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO**  
 DIRECCION DE PRERROGATIVAS A PARTIDOS POLITICOS

DATOS OBTENIDOS DEL RESULTADO DE LA ELECCION 2009.

PARTIDO	VOTOS	3.5% DE LA VOTACION VÁLIDA	PARTIDOS POLITICOS CON VOTOS IGUALES O SUPERIORES AL 3.5% DE LA VOTACION VALIDA	PORCENTAJE DE VOT. TOTAL EMITIDA
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA	169,519	89,058	169,519	6.35
PARTIDO DEL TRABAJO	7,990	89,058		0.00
PARTIDO CONVERGENCIA	63,593	89,058	0	0.00
PARTIDO NUEVA ALIANZA	66,076	89,058	0	0.00
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA	25,622	89,058	0	0.00
VOTOS SOLO CANDIDATOS PRI-PNA	10,226	89,058		
VOTOS COALICIÓN PRI-PNA	1,032,536	89,058		0.00
VOTOS NULOS	121,388			
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	4,670			
VOTACION TOTAL EMITIDA	<b>2,670,567</b>			
VOTACION VALIDA	<b>2,544,509</b>			
VOTACION EFECTIVA			<b>2,324,078</b>	
VOTOS DE LOS PARTIDOS QUE NO ALCANZARON 3.5%				<b>220,431</b>

*[Handwritten signatures and scribbles are present over the bottom right portion of the table and its surrounding area.]*



ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PREROGATIVAS A PARTIDOS POLÍTICOS

VOTACION EN LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DE MAYORÍA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

PARTIDO	VOLACION EN DISTRITOS																			
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10										
PRD	24,091	15.55%	8,645	6.14%	3,917	2.70%	3,098	2.95%	12,587	8.49%	4,297	3.06%	23,753	15.08%	2,860	2.50%	2,961	2.73%	3,036	2.12%
PT	5,562	3.59%	1,561	1.17%	1,091	0.75%	3,600	3.43%	2,694	1.77%	3,477	2.45%	3,715	2.36%	7,910	2.55%	3,163	2.87%	7,697	1.65%
PC	9,297	6.00%	563	0.40%	8,007	5.51%	1,306	1.24%	2,673	1.80%	1,594	1.14%	2,459	1.56%	1,172	1.02%	1,140	1.05%	1,745	1.22%
PUS	3,278	2.12%	1,820	1.25%	2,769	1.56%	2,701	2.54%	2,371	1.65%	3,317	2.36%	2,592	1.82%	3,271	2.62%	4,114	3.75%	3,350	2.12%
PSP	1,337	0.88%	509	0.36%	549	0.38%	1,188	1.13%	491	0.33%	1,756	1.25%	1,365	0.87%	1,519	1.33%	1,357	1.25%	1,943	1.36%
VOTOS SOLO CANDIDATO PRI	562	0.36%	458	0.33%	335	0.23%	395	0.38%	676	0.46%	419	0.30%	274	0.17%	305	0.27%	1,578	1.45%	214	0.15%
VOTOS NULOS	4,090	2.64%	4,468	3.17%	5,105	3.51%	6,160	5.86%	4,628	3.12%	7,340	5.23%	6,439	4.09%	8,137	7.10%	5,213	4.80%	14,513	10.15%
CAND. NO REGISTRADOS	77	0.05%	395	0.28%	969	0.67%	271	0.26%	57	0.04%	216	0.15%	138	0.09%	265	0.23%	85	0.08%	470	0.33%
VOTACION TOTAL EMITIDA	154,941	100.00%	140,730	100.00%	145,248	100.00%	105,075	100.00%	148,323	100.00%	140,406	100.00%	157,465	100.00%	114,547	100.00%	109,601	100.00%	142,954	100.00%
VOTACION VALIDA	150,774		135,867		139,174		98,644		143,643		132,850		150,888		106,145		103,303		127,971	

ANEXO II

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

DIRECCIÓN DE PREFERENCIAS A PARTIDOS POLÍTICOS

VOIACION EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA CORRESPONDIENTE AL PROCESO ELECTORAL 2009

		VOIACION EN LA ELECCION EN DISTRITOS										TOTAL								
	%	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	%	%					
2,773	2.53%	3,319	2.81%	2,668	2.46%	4,626	4.53%	7,099	4.88%	4,504	3.32%	16,348	10.17%	16,499	11.86%	4,094	3.43%	169,519		
3,414	3.11%	2,641	2.41%	3,077	2.84%	2,752	2.67%	5,579	3.67%	4,322	3.11%	6,045	3.70%	3,655	2.65%	3,703	2.45%	5,135	4.31%	71,150
1,277	1.16%	1,732	1.47%	1,658	1.53%	1,065	1.04%	2,616	1.80%	2,005	1.48%	6,043	3.76%	11,796	7.45%	3,343	2.16%	2,102	1.76%	63,593
4,403	4.01%	3,351	2.85%	4,369	4.04%	2,974	2.87%	1,910	1.31%	3,168	2.31%	2,176	1.35%	3,362	2.11%	1,593	1.25%	2,675	2.41%	60,026
1,087	0.99%	1,635	1.38%	1,331	1.23%	1,470	1.44%	669	0.46%	1,362	1.00%	1,483	0.92%	1,379	0.87%	1,800	1.16%	1,392	1.17%	25,622
919	0.84%	335	0.28%	566	0.52%	330	0.32%	552	0.38%	406	0.30%	479	0.30%	474	0.30%	542	0.35%	407	0.34%	10,226
5,081	4.63%	9,530	8.07%	5,598	5.17%	5,028	4.93%	4,286	2.95%	5,997	4.47%	4,913	3.06%	4,192	2.65%	5,388	3.48%	5,282	4.43%	121,388
90	0.08%	435	0.37%	144	0.13%	94	0.09%	41	0.03%	95	0.07%	121	0.08%	65	0.04%	101	0.07%	546	0.46%	4,670
109,741	100.00%	118,114	100.00%	108,258	100.00%	102,037	100.00%	145,469	100.00%	135,805	100.00%	160,681	100.00%	158,257	100.00%	154,667	100.00%	119,247	100.00%	2,670,967
104,570		108,149		102,516		96,945		141,142		129,714		155,647		154,000		149,178		113,419		2,543,909